

REGLAMENTO DE CREDITO PARA ASOCIADOS

La Asamblea del Fondo de Solidaridad de los Médicos de la Fundación Valle del Lili, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto del Fondo establece como uno de sus objetivos específicos y como uno de sus servicios la disposición de recursos para crédito a sus asociados para libre inversión y calamidad doméstica.
2. Que el régimen económico del Estatuto establece que una de las funciones de la Asamblea es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito el cual hace parte de los Estatutos del Fondo.
3. Que el anterior Reglamento de Crédito estaba vigente desde el año 2008 y es necesario adecuarlo a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y al desenvolvimiento de la situación económica del país.
4. Que el Gobierno Nacional ha reglamentado la Evaluación del Riesgo de Crédito a Través del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
5. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FOSMELILI, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

RESUELVE:

**CAPITULO I – GENERALIDADES
OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES**

ARTICULO 1º: USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito del Fondo en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles, que hayan cumplido dos (2) meses de vinculación. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con FOSMELILI y no está suspendido en el ejercicio de sus derechos. Para optar al servicio de crédito en FOSMELILI, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la antigüedad mínima, el cupo y capacidad de pago exigidos.
- b) Estar al día en los compromisos adquiridos con FOSMELILI.
- c) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por FOSMELILI para tal fin.
- d) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
- e) Hacer uso correcto de los créditos recibidos del Fondo que tengan destinación y condiciones especiales.
- f) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
- g) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

ARTICULO 2º: OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de pago por tesorería, débito automático, consignación en cuenta bancaria del Fondo o descuentos de honorarios debidamente autorizados.
- b) Autorizar a la Fundación Valle del Lili en caso de retiro, para que descuenten del saldo de cartera y otros conceptos a favor del asociado, los créditos y demás valores a cargo que tenga vigentes con Fosmelili.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando FOSMELILI lo considere necesario.
- g) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados del Fondo.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN - GARANTIAS

ARTICULO 3º: CAPACIDAD DE PAGO Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a **capacidad de pago y cupo individual de endeudamiento total** establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

- a) **CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se tendrá en cuenta que el total de los compromisos por créditos del Asociado con FOSMELILI no superen el treinta por ciento (30%) del promedio de sus ingresos durante los últimos seis meses soportados a través de cualquier medio válido: carta laboral, declaración de renta de la vigencia anterior, certificado de ingresos o extractos bancarios. Para la cancelación de los créditos otorgados por FOSMELILI se utilizará el sistema de **Cuota Fija** que son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Los asociados podrán hacer abonos parciales o pagos totales de la deuda en cualquier monto y en cualquier momento sin penalidad alguna.
- b) **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con FOSMELILI determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. El cupo máximo de endeudamiento global permitido lo definirá anualmente la Junta Directiva dejando constancia en el Acta. La Junta Directiva de manera excepcional, podrá autorizar montos de crédito superiores al tope general establecido para casos particulares y siempre que la liquidez de la entidad lo permita.

ARTÍCULO 4º: ESTUDIO DE CRÉDITOS. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FOSMELILI. Las solicitudes de crédito se presentarán en FOSMELILI donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- a) Antigüedad mínima requerida.
- b) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus codeudores, es decir, sus hábitos de pago con FOSMELILI.
- c) Información de las centrales de riesgo.
- d) La capacidad de pago y el nivel de endeudamiento del asociado con FOSMELILI establecida en el artículo anterior
- e) Descripción y evaluación de la garantía ofrecida.
- f) Los Asociados y sus codeudores deberán allegar el formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores, acompañado de la carta laboral.
- g) Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré el cual será debidamente diligenciado. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con FOSMELILI. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con FOSMELILI, deberá firmar un nuevo pagaré.
- h) Los desembolsos se realizaran a través de transferencia electrónica a la cuenta que el asociado solicite o se girara cheque directamente a favor del tercero que el asociado señale. FOSMELILI al formalizar el crédito informara al beneficiario como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente y de mora nominal y efectiva, la forma de amortización, incluyendo periodos muertos o de gracia, la modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago y tipo y cobertura de la garantía y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor. Cuando los créditos otorgados se amorticen con cuota fija, al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- i) Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito y firmar el comprobante de egreso y el pagaré. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

ARTICULO 5º: RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, FOSMELILI deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Ahorros Permanentes efectuados por los Asociados.
- b) Recaudos de Cartera.
- c) Los depósitos que efectúen los Asociados por otras líneas de ahorro que llegaren a crearse.
- d) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 6º: TASAS DE INTERÉS. Serán determinadas periódicamente por la Junta Directiva. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del Fondo que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.
- d) La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FOSMELILI. FOSMELILI no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235º como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Bancaria. Los intereses moratorios serán el doble de los pactados sin que se supere el tope de usura.

ARTICULO 7º: INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, FOSMELILI dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia:** Aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados hasta por la cuantía general que le defina anualmente la Junta Directiva en decisión que deberá constar en acta, con excepción de los créditos a miembros de Junta Directiva y empleados del Fondo que deberán ser presentados a la Junta Directiva independientemente del Monto. La Gerencia no podrá autorizar excepciones al presente reglamento casos que deberán ser presentados a la Junta Directiva. La Gerencia también podrá llevar a la Junta Directiva aquellos casos que discrecionalmente considere deben ser analizados por una instancia superior.
- b) **Junta Directiva:** Ratificará las solicitudes de créditos presentadas que superen el tope de Gerencia y los de los miembros de la Junta Directiva del Fondo, los miembros de la Junta de Control Social y la Gerencia y los Empleados del Fondo. Además podrá estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que discrecionalmente la Gerencia decida someter a su consideración.

Parágrafo. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

ARTÍCULO 8. CALIFICACIÓN DE CARTERA Y COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE CARTERA. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del Fondo.

El Comité de Calificación de Cartera será nombrado por la Junta Directiva y se informará a la Supersolidaria las personas que lo conforman y el acta en la que consta su nombramiento. Estará compuesto por el Contador, el Gerente y la asistente administrativa. El comité de evaluación de cartera de créditos deberá evaluar por lo menos una vez al año la totalidad de la cartera de créditos.

La junta directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

ARTICULO 9°: GARANTIAS. Todos los deudores autorizarán que se descuente de sus honorarios, el saldo neto insoluto de sus créditos con FOSMELILI, al momento de su retiro de la Fundación Valle del LILI. No se requiere CODEUDOR hasta un valor de deuda NETA total con FOSMELILI (Cartera – Ahorros permanentes) de 20 SMLMV.

ARTÍCULO 10°: REQUISITOS DE LOS CODEUDORES: Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser empleados o profesionales adscritos a la Fundación Valle del Lili, con una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. Ser empleados con contrato laboral a término indefinido de otras empresas, siempre y cuando tengan una antigüedad laboral no inferior a tres (3) años.
3. Tener capacidad de pago, es decir que sus compromisos de créditos con FOSMELILI y otras entidades financieras, no podrán superar el 50% del ingreso básico del codeudor.
4. No tener un descubierto con FOSMELILI superior a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. No estar MAL reportados en las Centrales de Riesgo, por lo tanto todos los codeudores deberán ser consultados sin excepción.
6. No ser codeudor de más de dos (2) asociados del FOSMELILI y que el saldo de las deudas de las cuales es garante no supere en más de cinco (5) veces el promedio de su ingreso básico.
7. No ser subordinado, subalterno, o dependiente directo del solicitante del crédito.

CAPITULO IV LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 11°: LIBRE INVERSION: El otorgado para libre destinación, con base en el cupo y la capacidad de pago del Asociado solicitante, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.

ARTICULO 12°: CALAMIDAD DOMESTICA. Se entenderá por crédito destinado a atender cualquier suceso grave o imprevisto como enfermedades graves, hospitalización y/o intervención quirúrgica del asociado y de sus familiares, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad no protegidas por la seguridad social o el seguro de hospitalización, muerte de esos familiares, siniestros como robo, incendio, inundación o cualquier hecho que produzca daño en sus bienes o amenace la subsistencia y seguridad de los mismos siempre y cuando no corresponda a gastos habituales propios del presupuesto familiar.

El objetivo de esta clase de crédito es facilitar al Asociado la solución de una calamidad proporcionándole recursos en forma inmediata a bajos intereses y cómodos plazos, contribuyendo así al bienestar del Asociado y su familia. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo.

ARTICULO 13° PRIORIDADES: Cuando la demanda de crédito supere la disponibilidad de recursos para créditos del Fondo, se establecerán las siguientes prioridades para el desembolso de los créditos:

- 1) Las calamidades domesticas según grado de severidad.
- 2) Democratización en la distribución del dinero disponible, esto es, buscar la satisfacción del mayor numero posible de asociados atendiendo primero los créditos de menor cuantía.

CAPITULO V POLITICAS DE COBRANZA, REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

ARTICULO 14°. POLÍTICA DE COBRANZA: la cobranza de la cartera será responsabilidad de la Gerencia y operativamente gestionada por la asistente contable. Cuando un asociado incurra en mora se iniciarán las siguientes acciones de cobro de acuerdo con la antigüedad de la mora:

1. Mora menor a 30 días: Llamada al Deudor para invitarlo a que cancele el saldo en mora y recordarle la importancia del pago oportuno y las consecuencias de que la mora continúe incrementando.
2. Mora entre 30 – 60 días: Se le enviará carta suscrita por el gerente al Deudor Principal para invitarlo a acercarse a la oficina de FOSMELILI con el propósito de cancelar el saldo en mora, normalizar el pago de la obligación, o suscribir un acuerdo de pago, recordándole la importancia de mantener su crédito al día y las consecuencias negativas que genera para FOSMELILI y los demás asociados su incumplimiento.
3. Mora entre 61 – 90 días. Se le enviará una segunda Carta tanto al Deudor como al Codeudor insistiendo en la necesidad de normalizar su situación de cartera recordándole las consecuencias que tiene para el en cuanto a los intereses de mora, la suspensión de servicios etc.
4. Mora entre 91 – 120 días. Carta suscrita por el presidente de la Junta Directiva y/o Gerente invitándolo a reunión de Junta Directiva para analizar su caso y llegar a acuerdos de pago viables que eviten la adopción de medidas coactivas.
5. Mora superior a 121 días. La Junta Directiva de acuerdo con el resultado de la última gestión adelantada, bien sea que el asociado haya concurrido a la reunión o no; optará por cualquiera de las siguientes acciones cuya decisión deberá constar en Acta: Suspensión de Derechos y Servicios con excepción del pago de seguros y convenios, exclusión, Pre jurídico, Jurídico y Reporte Central de Riesgo.

ARTICULO 15°. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo su calidad de asociado y después de efectuados los respectivos cruces de ahorros permanentes quedare un saldo a favor, se procederá del siguiente modo:

- a) Se contactará al deudor telefónicamente y por escrito para solicitarle que presente una propuesta de pago que se ajuste a lo establecido en el reglamento de crédito.
- b) Si el deudor presenta la propuesta, ésta será estudiada y aprobado por la Gerencia sin perjuicio de que dicha propuesta pueda ser sometida a consideración de la Junta Directiva.
- c) La formalización de un nuevo acuerdo de pago en condiciones distintas a las originalmente pactadas implica la firma de nuevos pagarés.
- d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Junta Directiva, FOSMELILI iniciará el cobro a los respectivos codeudores si los hubiere, a través de las instancias administrativas (acuerdos de pago) y judiciales (cobro coactivo) que correspondan.
- e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro coactivo a través de las instancias judiciales al deudor principal.
- f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores, FOSMELILI, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual FOSMELILI deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

ARTICULO 16°: REESTRUCTURACIONES. La reestructuración de créditos se da cuando por circunstancias especiales, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en un préstamo. Se entenderá como crédito o contrato reestructurado aquél respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor principal o de su codeudor y a solicitud del mismo por su imposibilidad de cancelar el crédito en las condiciones inicialmente pactadas haciéndose necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de adecuada cobertura para FOSMELILI, de tal modo que se garantice la recuperación de la

obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por FOSMELILI con sus Asociados de manera ordinaria:

- a) El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con FOSMELILI; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por FOSMELILI a favor del Asociado.
- b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
- c) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

ARTÍCULO 17º: CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. A los créditos o contratos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación, de las condiciones financieras del deudor, del codeudor, y de los flujos de ingresos del proyecto, si fuere el caso, al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito o la celebración del contrato y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos y contratos reestructurados, cuando además de que los flujos de ingresos del deudor y/o del proyecto permitan concluir que los pagos podrán ser atendidos, se hayan tomado por el deudor acciones de fortalecimiento patrimonial, tales como abono o reducción de lo adeudado en porcentajes no inferiores al diez por ciento (10%), capitalización o reestructuración del negocio que conlleve reducción de gastos y mejora en la rentabilidad operacional. Para estos casos, aunque el deudor reestructurado sea calificado en "A", sólo será posible reversar provisiones cuando se hayan atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

ARTÍCULO 18º: TIPOS DE REESTRUCTURACIÓN AUTORIZADOS: Los tipos de Reestructuración que podrán ser aprobados por la instancia respectiva señalada en el presente reglamento son las siguientes:

- 1) **Reestructuración por Mora:** En caso que el asociado se atrase en tres (3) o más meses en el pago de uno o varios de sus créditos, podrá solicitar la reestructuración por una (1) sola vez de sus obligaciones con FOSMELILI. Si después de ésta reestructuración nuevamente incurre en mora en el pago de sus obligaciones con FOSMELII, se podrá reestructurar por segunda vez condicionado a que se pueda acordar el pago mediante el descuento por nómina o de los honorarios directamente al asociado. Ante un nuevo incumplimiento o la imposibilidad de efectuar el descuento, se iniciarán las medidas de cobro administrativo y coactivo a que haya lugar tanto al deudor principal como a sus codeudores si los hubiere.
- 2) **Reestructuración por Licencia Temporal:** Los asociados que solicitan licencias para ausentarse temporalmente de la Fundación Valle del Lili no pagarán durante éste lapso los aportes de solidaridad y ahorro, pero no estarán cubiertos por FOSMELILI. Al reintegrarse, conservarán la antigüedad alcanzada antes de la licencia. Si éstos asociados tuvieran créditos podrán adoptar una de tres alternativas: continuar pagando las cuotas mensuales del crédito; pagar solo intereses durante el tiempo que dure la licencia o sumarlos al capital adeudado para que una vez el asociado se reintegre se reestructure la deuda.
- 3) **Reestructuración por Incapacidad:** Los asociados que se incapaciten por más de treinta (30) días, cancelarán la cuota mensual de solidaridad y ahorro mediante descuento que se haga de la suma que FOSMELILI debe pagar al asociado por concepto de la incapacidad. Si el asociado tiene crédito, la cuota mensual podrá descontarse del dinero de la

incapacidad y en casos excepcionales, previa negociación con la Junta Directiva, solo descontarán los intereses; en éste último caso, el capital adeudado se refinanciará al reintegrarse el asociado al trabajo.

- 4) **Reestructuración por Capacidad de Pago:** Los asociados que tienen créditos podrán negociar con la Junta Directiva el aplazamiento de los aportes mensuales a capital, seguir pagando solo los intereses hasta por un periodo de seis (6) meses; al cabo de éste lapso continuará con sus aportes a capital más intereses, si fuere el caso, se hará una refinanciación. Para aprobar éstas solicitudes la Junta Directiva tendrá en cuenta los ingresos del solicitante, lo mismo que la disponibilidad de dinero para atender otras responsabilidades del Fondo.

ARTÍCULO 19º: SEGUIMIENTO ESPECIAL A CRÉDITOS REESTRUCTURADOS: Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b) En caso de existir garantía real, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
- c) Cuando un crédito o contrato reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses, corrección monetaria, cánones, ajuste en cambios y otros ingresos cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 20º: CASTIGOS DE CARTERA. FOSMELILI podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) La decisión será tomada por la Junta Directiva con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- b) Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, adjunto a los Estados financieros a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia, adjuntando el acta respectiva y una certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos.
- c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- d) Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN y otras instituciones o centrales de riesgo con que FOSMELILI llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

CAPITULO VI **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

ARTICULO 21º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que FOSMELILI pueda:

- b) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- d) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 22º: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó FOSMELILI. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando FOSMELILI compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FOSMELILI o cuando no presente los soportes requeridos por FOSMELILI en los plazos establecidos para tal fin. FOSMELILI podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

1. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
2. Reliquidar del valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por FOSMELILI a dicha fecha.
3. Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 24° VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente Reglamento de Crédito fue modificado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 17 de febrero de 2017 según Consta en Acta 2017-01 y rige a partir de su aprobación.

PRESIDENTE

SECRETARIO

NOTA: FIRMADO EL ORIGINAL